



VISTOS, el Informe N° 000090-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 7 de abril de 2025, el Informe N° 000708-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0035080-2025/MC y N° 0040113-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA TERNURA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional,



se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0035080-2025/MC, de fecha 17 de marzo de 2025, el señor Miguel Ricardo Bravo Tantaleán, en representación de Universidad del Pacífico, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA TERNURA", a desarrollarse del 5 de abril al 19 de mayo de 2025, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000498-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2025, debidamente notificada el 22 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0040113-2025/MC, de fecha 26 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA TERNURA" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", al seguir una estructura teatral clásica, caracterizándose por presentar enredos y equivocaciones, que generan conflictos, los cuales terminan aclarándose al final de la obra. La obra es escrita por el dramaturgo español Alfredo Sanzol y dirigida por Alfonso Santistevan; cuenta con las actuaciones de Magaly Bolívar, Gabriel González, Amaranta Kun, Dánitza Montero, Renato Rueda y Roberto Ruiz. La obra narra la historia de la reina Esmeralda, quien llega a una isla desierta, junto a sus dos hijas, Salmón y Rubí; huyendo de un mundo dominado por hombres, en el que carecen de libertad y están obligadas a someterse; sin embargo, en esta isla, habita un leñador con sus dos hijos, quienes, por su parte, huyendo de las mujeres, llevan 20 años viviendo en aislamiento en el lugar;

Que, de acuerdo al Informe N° 000090-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "LA TERNURA", es una obra que tiene como temáticas principales: características, dinámicas e idiosincrasias de las mujeres y de los hombres, atravesados por un elemento clave como es la ternura. Esta se presenta en la obra como un valor esencial en la vida de las personas, así como una característica innata de la naturaleza humana. En ese sentido, la obra toca temas universales como el amor y la libertad; y también aborda la propia psicología humana, los sentimientos, la razón, los engaños y los malentendidos. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que plantea desde una perspectiva actual y crítica, los prejuicios y las normas sociales rígidas, invitando al espectador a hacer un ejercicio de introspección, examinando sus propias formas de vivir en sociedad. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA TERNURA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que plantea que ocultar la identidad y las emociones aleja al ser humano de su verdadero ser. En ese sentido, promueve la aceptación de la sensibilidad, la ternura, la comunicación y establece la premisa de que la verdadera felicidad se encuentra en una sana y positiva relación con los pares. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la diversidad, la solidaridad, el respeto y la honestidad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que promueve la importancia de la sensibilidad, la aceptación e integración de las emociones humanas en las dinámicas sociales;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo "LA TERNURA", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 278 personas, del 5 de abril al 19 de mayo de 2025, teniendo como precio Preventa General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Adulto Mayor el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Estudiantes el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles), como precio Estudiantes UP el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Comunidad UP el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Postgrado y Egresados UP el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio CONADIS el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Persona en silla de ruedas el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Popular General (Lunes) el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Popular Adulto Mayor (Lunes) el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Popular Estudiantes (Lunes) el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Estudiantes UP y Consorcio de Universidades el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles), como precio Popular Comunidad UP el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Popular Postgrado y Egresados UP el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Popular CONADIS (Lunes) el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) y como precio Popular Persona en silla de ruedas (Lunes) el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 278 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000708-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "LA TERNURA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "LA TERNURA", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"LA TERNURA"* con eficacia anticipada del 5 de abril de 2025, que se realizó en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, hasta el 19 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0035080-2025/MC y N° 0040113-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES